

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

ACUERDO 032-2012

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) es el órgano estatal rector de la política forestal nacional, creado para la administración manejo de los Recursos Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, procurando su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico y cultural del país.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) de conformidad con la Ley, tiene la atribución de determinar los precios base para las subastas públicas de madera, conforme a la metodología que para tal fin establezca, la cual debe ser revisada y actualizada periódicamente por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, tomando en cuenta el precio internacional.

CONSIDERANDO: Que mediante el apoyo del Servicio Forestal de los Estados Unidos de Norteamérica, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), recientemente ha revisado la metodología de cálculo existente, a la cual se recomienda hacer los ajustes o modificaciones necesarias, de acuerdo a la oferta y la demanda actual tanto a nivel nacional como internacional.

CONSIDERANDO: Que la participación coordinada del sector privado y social en el manejo sostenible de los bosques, y en la gestión de las áreas protegidas y la vida silvestre coadyuvará a mejorar la participación de la actividad forestal en el desarrollo económico, social y ambiental del país, a través de la generación de empleo, el incremento de la producción y la reducción de la vulnerabilidad ecológica, por lo que es indispensable la coordinación intersectorial para la aplicación con agilidad y eficacia de las premisas estratégicas de desarrollo sostenible de acuerdo con los convenios internacionales suscritos en materia forestal.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad y debido a la contracción del mercado de la madera a nivel mundial en cuanto a demanda y precio, y para poder hacer competitiva la industria forestal primaria y secundaria del país a nivel nacional e internacional; así como para estimular a los grupos agroforestales auspiciados por el departamento de Desarrollo Comunitario del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas

Protegidas y Vida Silvestre es necesario contar con precios actualizados.

CONSIDERANDO: Que según el Art. 126 de La Ley Forestal establece que el ICF a través del Sistema Social Forestal, incorporará a las comunidades que habitan en o alrededor de áreas nacionales de vocación forestal en las actividades de protección, manejo, forestación y aprovechamiento integral del bosque; incluyendo la transformación, industrialización y comercialización de sus productos.

CONSIDERANDO: Que conforme el Art. 129 de La Ley Forestal, las comunidades organizadas y acreditadas ante el ICF tendrán derecho preferencial para suscribir contratos de manejo forestal sobre dichos bosques, en los cuales se reflejan los derechos y obligaciones de las partes que los suscriben.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y en base a los Artículos 80 y 340, 341, de la Constitución de la República; Artículo 1, 2, 3, 6, 9, 11, 18 (inciso 18), 77, 78, 81, 82, 126, 127, 129, 131, 132, 149, 200 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007); Artículos 1, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 152, 153 y 200 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar la aplicación del ajuste de precios por concepto de inversión forestal hasta en un cincuenta por ciento (50%) en bosque nacional de coníferas y latifoliados, cedidas bajo contrato de manejo a personas naturales o jurídicas.

SEGUNDO: Deducir los costos de inversión forestal del valor resultante del Cálculo del Precio Base del Metro Cúbico de Ventas de Madera de Pino, hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor de la madera, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de LFAPVS.

TERCERO: Para la inversión en maderas de bosque latifoliado se deducirá hasta en un cincuenta por ciento (50%) de la inversión realizada aplicando el valor del precio del Tronconaje de la madera de Bosque Latifoliado establecido en la Resolución de GG-MP-104-2007 de Bosque Nacional.

CUARTO: Este ajuste no será superior al 50% del valor de la madera tal como lo establece el Art. No 149 numeral 3) de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre vigente y se aplicará siempre y cuando se hayan realizado las actividades de protección y silvicultura en el bosque público, de conformidad al convenio/contrato suscrito. Se incluye dentro del mismo, un porcentaje para el desarrollo de una obra de infraestructura social comunitaria. Estos ajustes cubrirán los gastos de las actividades siguientes:

1) Actividades para la protección forestal

- a) Contra Incendios forestales (rondas cortafuegos, vigilancia ambulante),
- b) Combate de incendios y quemas controladas.
- c) Control de la tala ilegal.

d) Control y combate de plagas y enfermedades forestales.

2) Actividades silviculturales

- a) Liberación.
- b) Limpias y Comaleos de Regeneración.
- c) Raleos no Comerciales.
- d) Producción de Plantas.
- e) Siembra o Plantación.

3) Obras de Infraestructura

- a) Construcción y Mantenimiento de la Red Vial.
- b) Torres o casetas para detección de incendios.

4) Obra de infraestructura social comunitaria

- a) Construcción de centros educativos, de salud y/o comunales.
- b) Acueductos rurales para suministro de agua.
- c) Cualquier otro de beneficio social priorizado por la comunidad.

5) Costos de Inversión en la Elaboración de los Planes de Manejo y Planes Operativos, Certificación Forestal y Auditorías contables.

QUINTO: Se autoriza el aprovechamiento gratuito de los sub-productos forestales como ser: leña, resinas, semillas y otros que técnicamente establezcan.

SEXTO: Para su registro y control únicamente se deberá establecer en el POA, las estimaciones de cantidades a extraer en la medida que corresponda. Para el transporte de estos productos, se deberá hacer uso de las guías de movilización respectivas de conformidad con la Ley.

SÉPTIMO: Este acuerdo deja sin valor y efecto la Resolución DE-MP-316-2009 de fecha 01 de diciembre del 2009 contentiva del Procedimiento de Ajuste a la Valorización el Bosque por las Inversiones de Manejo Forestal en Áreas de Bosque Nacional Cedidas Bajo Contrato y la Resolución GG-486-96 de fecha 21 de agosto de 1996.

OCTAVO: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa a los veinte días del mes de agosto del año dos mil doce.

ING. JOSÉ TRINIDAD SUAZO BULNES
DIRECTOR EJECUTIVO

ABG. MARTHA GUADALUPE TERUEL
SECRETARIA GENERAL